

Rad: 2020- 00100

Demandante: La Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P

Demandado: Rubiel Toro Amador

CONSTANCIA SECRETARIA: se informa al señor Juez que la parte actora allegó memorial en el que solicita despacho "continuar con la SUSPENSIÓN de la diligencia de inspección judicial por un término adicional de un mes" - no se allegaron anexos-. Sírvase proveer



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de diciembre de dos mil veinte

La Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, en memorial allegado el primero de diciembre pasado, allegó memorial en el solicita " *la SUSPENSIÓN de la diligencia de inspección judicial por un término adicional de un mes*"; al respecto, se considera:

En diligencia de Inspección Judicial realizada al predio objeto de la petición de servidumbre, efectuada el cuatro de noviembre pasado se solicitó la suspensión de la actuación por el término de un mes como quiera que el perito designado para la verificación del predio evidenció que las coordenadas u linderos del plano eran concordantes con los por éste encontrado, por tanto, se accedió a tal pedimento con el objeto de sanear dicho yerro.

En memorial que antecede se tiene petición similar, ello como quiera que las partes llegaron a un acuerdo el pasado veintiséis de noviembre de dos mil veinte y se suscribió escritura pública de servidumbre entre la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. y el señor Rubiel Toro Amador, en la que esta parte demandante reconoció el pago por concepto de indemnización de daños e imposición de servidumbre eléctrica dentro del predio objeto de la Litis, y sólo se está a la espera de la suscripción de la misma por parte de la Notaria Unica de Armero Guayabal, Tolima, y su respectivo registro.

En consecuencia, se accede a lo solicitado, por una sola vez, ello por el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la presente decisión. Término dentro del cual la parte actora deberá allegar copia de la escritura pública citada legalmente materializada, so pena de continuarse con el trámite procesal pertinente

NOTIFIQUESE

El JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ